



## FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

### **NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 20195000023329**

El Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

#### **HACE SABER:**

Que dentro del Expediente número 201650012509900769E, se profirió el oficio número 20195000015571 del 20 de febrero de 2019, el cual no fue posible NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora OXIRIS PATRICIA LEGUIA ARREDONDO, ya que según la visita realizada por la empresa de mensajería a la Carrera 49 B Nro. 171 - 16, la peticionaria se rehúsa de recibir correspondencia, razón por la que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio, cuyo texto es el siguiente:

*"Bogotá D.C.*

*Señora*

*OXIRIS PATRICIA LEGUIA ARREDONDO*

*oxiris24@hotmail.com*

*Carrera 49B Nro. 171 - 16*

*Bogotá D.C.*

*Asunto: Acuse de recibo Radicados Orfeo 20192200013282 y SDQS 381942019*

*Expediente Nro. 201650012509900769E*

*Respetada señora Oxiris Patricia:*

*De manera atenta acuso recibo del radicado Orfeo No. 20192200010232 y SDQS 287582019, comunicación idéntica a la tramitada bajo el Orfeo No. 20192200012872 y SDQS 378712019, en el que señala diversas manifestaciones relacionadas con el expediente 170 de 2012 y la querrela policiva 16032 de 2016, destacando que no recibe correspondencia y considerando irregular la entrega de respuestas por parte de la empresa de mensajería REDEX.*

*Así las cosas me permito hacer uso del artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de remitirse a la respuesta 20195000015451, la cual expresó que:*

*"Así las cosas me permito señalar que una vez verificado el contenido de lo remitido, se constató que hace alusión al asunto que se viene conociendo con el expediente de la referencia, para lo cual debemos recordar que dada nuestra condición de organismo de control preventivo, la ley no nos asigna competencia para decidir o modificar las determinaciones contenidas en los actos administrativos de las Alcaldías o inspecciones de policía.*

*No obstante lo anterior y en concordancia con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le informa que se estructurara traslado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá Te Escucha, a la Secretaría Distrital de Gobierno para que se remita la petición a la Alcaldía Local de Suba, en aras que brinden respuesta a su petición de conformidad con los términos legales pertinentes.*

*Al margen de lo expuesto y en relación a sus afirmaciones en las que solicita gestión, debemos recordar que la responsabilidad sobre su trámite no radica en éste órgano de control, sino por el contrario en las autoridades distritales que tramitan su expediente, sin que la Veeduría Distrital tenga la posibilidad de obligarlas a actuar en concordancia a sus pretensiones, pero que atendiendo a sus funciones ha emitidos diversos traslados y requerimientos en aras de obtener solución a su caso.*

*Asimismo y de conformidad con el material que compone el expediente del asunto, es posible señalar que se han emitido en forma oportuna cada una de las respuestas a las múltiples peticiones que ha interpuesto, las cuales se caracterizan por reiterar las mismas solicitudes, que además se*



## FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

radican pese a no haberse agotado el término legal para brindar respuesta a las anteriores comunicaciones, por lo que se le insta a considerar que el tiempo que ocupan los múltiples funcionarios para responder a sus múltiples peticiones, pudiese emplearse por las personas que conocen de su asunto para brindar resolución efectiva, así como atender las demás afectaciones que sufre la ciudadanía, sin que se tengan que ver abarrotados por su práctica reiterada de "empapelar a Colombia" tal y como lo ha escrito en sus comunicaciones.

En ese orden, no solo se le insta a considerar el tiempo del talento humano que debe tramitar sus repetidas comunicaciones en las que reitera la misma solicitud de demolición, sino también el papel y tinta que debe emplearse, así como los recursos públicos que se destinan para los servicios de correspondencia, los cuales se ven desperdiciados ante su negativa de recibir comunicaciones, teniendo que además ejecutarse el trámite de notificación por aviso sobre cada comunicación que no recibe.

En torno a sus consideraciones respecto a la utilización de la empresa de mensajería REDEX, debió reiterar lo señalado en los oficios 2019500008041, 20195000008771, 20195000009301 y 20195000011341, en el sentido de señalar que tal situación no comporta ninguna situación irregular, ya que la Veeduría Distrital bajo los principios que rodean la contratación estatal y luego de evacuarse el procedimiento pertinente, seleccionó objetivamente tal empresa de mensajería para que brindara el servicio de correspondencia, sin que exista norma legal o similar que obligue a que la empresa 472 sea la única que puede prestar tal servicio a las entidades del Estado.

Bajo tales consideraciones no se comprende como pretende ser notificada de las respuestas que se derivan de sus múltiples comunicaciones, pues ha señalado que no recibe comunicaciones ni de la empresa REDEX, ni de 472, ni tampoco autoriza el uso de su correo electrónico, obligando entonces a las entidades a desplegar una serie de recursos para cumplir con el principio de publicidad.

Finalmente se le comunica que la Veeduría Distrital continuará haciendo el seguimiento que corresponde, en el marco de los procedimientos y normas aplicables."

En ese orden, de conformidad con los principios de eficiencia, celeridad y economía, al verificar que la petición ya fue tramitada bajo el Orfeo No. 20192200012872 y SDQS 378712019, se procederá a estructurar el respectivo registro dentro del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá Te Escucha.

Cordialmente,

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA

Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos"

Se fija el presente aviso en la página web y en la cartelera de la Veeduría Distrital, por el término de cinco (5) días, hoy 13 MAR 2019, y se desfija el 19 MAR. 2019, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA

Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

Elaboró: Alvaro David Tovar Rodríguez Profesional Especializado